

Memorando Nro. AN-PR-2022-0653-M

Quito, D.M., 23 de noviembre de 2022

PARA: Sr. Abg. Álvaro Ricardo Salazar Paredes
Secretario General

ASUNTO: Difusión del Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público

De mi consideración:

Según lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, envío el **"PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO DE ENTIDADES DE SEGURIDAD CIUDADANA Y ORDEN PÚBLICO"**, de iniciativa del asambleísta Walter Gómez Ronquillo, presentado a través del Memorando Nro. AN-GRWJ-2022-0060-M de 16 de noviembre de 2022, signado con número de trámite 428823 en la misma fecha; a fin de que sea distribuido a las y los asambleístas, difundido su contenido por medio del portal web oficial de la Asamblea Nacional, se envíe a la Unidad de Técnica Legislativa para la elaboración del informe no vinculante y se remita al Consejo de Administración Legislativa (CAL), para el trámite correspondiente.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Dr. Javier Virgilio Saquicela Espinoza
PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL

Referencias:
- 428823

Anexos:
- Oficio 1 foja, anexa 13 fs.

sp/ás



Firmado electrónicamente por:
**JAVIER VIRGILIO
SAQUICELA
ESPINOZA**

Memorando Nro. AN-GRWJ-2022-0060-M

Quito, D.M., 16 de noviembre de 2022

PARA: Sr. Dr. Javier Virgilio Saquicela Espinoza
Presidente de la Asamblea Nacional

ASUNTO: PRESENTACIÓN DE PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL
CÓDIGO ORGÁNICO DE ENTIDADES DE SEGURIDAD CIUDADANA Y ORDEN
PÚBLICO

De mi consideración:

Con un atento saludo, y en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 134 numeral 1 y 136 de la Constitución de la República, concordantes a su vez con los artículos 54 numeral 1 y 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, remito el "PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO DE ENTIDADES DE SEGURIDAD CIUDADANA Y ORDEN PÚBLICO", a fin de que se sirva disponer el respectivo trámite para su aprobación.

Asimismo, adjunto firmas de respaldo correspondientes y ficha de Verificación de Cumplimiento ODS.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,



Mgs. Walter Javier Gómez Ronquillo
ASAMBLEÍSTA

Copia:

Sr. Abg. Álvaro Ricardo Salazar Paredes
Secretario General

TS



ASAMBLEA NACIONAL
REPÚBLICA DEL ECUADOR

No. de trámite:

428823

Fecha recepción: **2022-11-17 11:33**

No. de referencia:

AN-GRWJ-2022-0060-M

Fecha documento: **2022-11-16**

Remitente:

Walter Javier Gómez Ronquillo

walter.gomez@asambleanacional.gob.ec

Revise el estado de su documento

con el usuario **0912853710** en:

<http://dts.asambleanacional.gob.ec>

*Oficio: 1 copia
Anexos: 13 copias*



LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO DE ENTIDADES DE SEGURIDAD CIUDADANA Y ORDEN PÚBLICO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución de la República es su artículo 195 determina que la Fiscalía es un órgano autónomo de la Función Judicial, que debe funcionar de forma desconcentrada con autonomía administrativa, económica y financiera.

La Fiscalía por mandato constitucional es la encargada de dirigir la investigación preprocesal y procesal penal, debiendo ejercer la acción pública bajo los principios de oportunidad, mínima intervención penal, determinando que su prioridad o especial atención es el interés público y los derechos de las víctimas. Dicho órgano para cumplir sus funciones debe organizar y dirigir un *Sistema Especializado Integral de Investigación, de Medicina Legal y Ciencias Forenses* que incluya personal de investigación civil y penal

En este sentido el Código Orgánico de la Función Judicial, COFJ en sus artículos 281 y 282 establecen que la Fiscalía es un órgano con autonomía económica, financiera y administrativa entre cuyas funciones están dirigir y promover la investigación preprocesal y procesal penal en delitos de acción pública, dirigir y coordinar las actuaciones de la Policía Judicial en las indagaciones previas y en el proceso penal, así mismo dirigir y coordinar el *Sistema Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses* que contará con la ayuda de organismos gubernamentales y no gubernamentales con el fin de establecer, de manera técnica y científica, procedimientos estandarizados para la práctica de la pericia médico legal. La Fiscalía debe conceder y revocar las correspondientes habilitaciones o acreditaciones, al personal de la Policía Judicial y expedir en coordinación con la Policía Nacional los manuales de procedimiento y normas técnicas para el desempeño de las funciones de la Policía Judicial.

Es decir, el Código Orgánico de la Función Judicial establece la existencia de un sistema de medicina legal y ciencias forenses y las tareas propias en relación a la policía judicial, lo que implica una parcelamiento no clarificado del *Sistema Especializado Integral de Investigación, de Medicina Legal y Ciencias Forenses*, que como su nombre lo indica debe ser integral. Esto contribuye a la opacidad del funcionamiento de dicho sistema, además que resta claridad y fuerza a la Fiscalía en relación a su mandato constitucional de coordinar y dirigir la investigación penal.

Por su parte, en consonancia con la Constitución de la República, el Código Orgánico Integral Penal, COIP en sus artículos 443, 444 y 448 indica que la Fiscalía organizará y dirigirá el *Sistema Especializado Integral de Investigación, de Medicina Legal y Ciencias Forenses* que prestará servicios especializados de apoyo técnico y científico a la

administración de justicia con el apoyo del organismo especializado de la Policía Nacional y personal civil de investigación, que ejecutarán sus tareas bajo la dirección de la Fiscalía y dependerán administrativamente del ministerio del ramo.

Esto significa en lo concreto que actualmente la Fiscalía es un órgano autónomo de la Función Judicial, pero el Sistema Especializado Integral de Investigación, de Medicina Legal y Ciencias Forenses, a través del cual cumple sus funciones, conforme lo manda la Constitución, tiene dependencia administrativa de un ministerio, que además pertenece a otra función del Estado, contradiciendo de esta manera el texto constitucional.

En este mismo sentido el COIP determina en su artículo 449, como funciones del *Sistema Especializado Integral de Investigación, de Medicina Legal y Ciencias Forenses* atribuciones que le competen específicamente a la Policía Nacional y Judicial, esta última con funciones de investigación:

- “1. Dar aviso a la o al fiscal en forma inmediata, de cualquier noticia que tenga sobre el cometimiento de un delito de ejercicio público de la acción penal.
2. Recibir denuncias en delitos de ejercicio público de la acción penal y remitirlas de forma inmediata a la Fiscalía para su tramitación.
3. Realizar las primeras diligencias investigativas, tales como: entrevistas, vigilancias, manejo de fuentes y otros, las que serán registradas mediante grabación magnetofónica o de video.
4. Aprender a las personas sorprendidas en delito flagrante, a quienes les comunicará sus derechos, elaborará el parte correspondiente y la persona aprehendida, quedará inmediatamente, a órdenes del órgano judicial competente.
5. Tomar las medidas adecuadas y oportunas para impedir el cometimiento o consumación de una infracción que llegue a su conocimiento.
6. Vigilar, resguardar, proteger y preservar el lugar donde presuntamente se comete la infracción y recoger los resultados, huellas, señales, armas, objetos, instrumentos y demás vestigios.
7. Proceder al levantamiento e identificación del cadáver.
8. Cumplir de acuerdo con los plazos señalados, las disposiciones para la práctica de diligencias investigativas de la o el fiscal.
9. Cumplir las órdenes que les imparta la o el fiscal o la o el juzgador.
10. Identificar a los sospechosos.
11. Mantener actualizadas las bases de datos de información y llevar un sistema estadístico de investigación del delito.
12. Solicitar a la o al fiscal la autorización judicial para la práctica de diligencias investigativas.

De esta manera, las funciones del *Sistema Especializado Integral de Investigación, de Medicina Legal y Ciencias Forenses* se vuelven ambiguas y da pie a confusiones con las atribuciones policiales.

El Libro II del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, COESCOP, establece normas que rigen el Sistema Especializado Integral de Investigación, Medicina Legal y Ciencias Forenses. El Título Primero sobre estructura del *Sistema Especializado Integral de Investigación, Medicina Legal y Ciencias Forenses* señala que, de acuerdo al artículo 136 dicho sistema es el conjunto articulado y coordinado de subsistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios de investigación, de medicina legal y ciencias forenses, creado para apoyar a la administración de justicia.

El COESCOP conforme los artículos 137, 138, 140, 141 y 142 establecen que, el *Sistema Especializado Integral de Investigación, Medicina Legal y Ciencias Forenses*, se conformará de la siguiente manera:

1. **Órgano de Gobierno constituido por** un Comité Directivo que está conformado por: **Fiscal General del Estado**, quien lo presidirá; el Presidente del Consejo de la Judicatura o su delegado; la Ministra o Ministro rector de orden público, protección interna y seguridad ciudadana, o su delegado; y, la Ministra o ministro rector en materia de justicia y derechos humanos, o su delegado.
2. **Órgano de Dirección que es la** Fiscalía General del Estado
3. **Órgano de Administración** de las entidades operativas que conforman el Sistema Especializado Integral de Medicina Legal y Ciencias Forenses es el ministerio rector del orden público, protección interna y seguridad ciudadana
4. **Entidades Operativas que son:** a. ente especializado en investigación operativa del ejercicio público de la acción penal de la Policía Nacional (la policía judicial) y b. el Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

EL SERVICIO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES es el **responsable entre otras funciones de:** gestionar la investigación técnica y científica preprocesal y procesal penal en materia de medicina legal y ciencias forenses bajo la instrucción de la Fiscalía General del Estado; realizar las actividades técnico-periciales; y, prestar servicios especializados y asesoramiento técnico-científico a la administración de justicia.

El servicio es adscrito al Ministerio del Interior como el ministerio responsable del orden público, protección interna y seguridad ciudadana, aunque es un servicio público de carácter civil.

El servicio es junto al ente especializado de la policía nacional en investigación penal, una entidad operativa del “*Sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses*”, sistema que debe ser dirigido y organizado por la Fiscalía. **La Fiscalía de acuerdo a la Constitución de la República es quien organiza y dirige este sistema.**

Por su parte el **Ente Especializado en Investigación Operativa del Ejercicio Público de la Acción penal de La Policía Nacional**, que es como se menciona el otro ente operativo

del Sistema especializado de investigación tiene como funciones entre otras: 1. **Trabajar bajo la dirección del Fiscal**, 2. **Realizar la investigación operativa preprocesal y procesal penal del delito**, bajo la dirección y control de la Fiscalía General del Estado; 3. **Recibir y cumplir las órdenes que impartan el Fiscal y el Juez** competente para el descubrimiento, la investigación de los hechos delictivos y la individualización e identificación de sus responsables; 4. **Solicitar al Fiscal la realización de las diligencias necesarias para la investigación operativa preprocesal y procesal penal.**

Por lo tanto, las actividades de investigación operativa están divididas entre la Policía Nacional y el Servicio de Medicina legal y ciencias forenses, ambas finalmente bajo la rectoría del Ministerio, en este caso, del Interior.

El trabajo de coordinación entre ambas entidades operativas le corresponde a la Fiscalía como organismo de dirección del Sistema Especializado de investigación.

En este sentido, es la Fiscalía el organismo finalmente responsable de la calidad investigativa que resulta en la no impunidad de los delitos. Sin embargo, al estar por fuera de la fiscalía la operación investigativa, bajo una rectoría distinta, las políticas públicas encaminadas por ejemplo al esclarecimiento de delitos cometidos por integrantes de la policía nacional no quedan absolutamente aseguradas frente al escrutinio de la ciudadanía.

Para cumplir sus funciones, la Fiscalía organizará y dirigirá un sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses, que incluirá un personal de investigación civil y policial, señala la Constitución de la República, sin embargo, el **COESCOP, COIP y COFJ** no refuerzan este mandato constitucional ni a la función principal de la Fiscalía que es dirigir la investigación preprocesal y procesal penal, es decir, la investigación para la persecución de los delitos.

En este sentido, es necesario reformar dichas normas, en especial el **Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público** a fin de que la Fiscalía sea quien ejerza la rectoría del “*Sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses*”, sin crear subordinaciones y confusiones en relación a las operaciones de investigación penal.



EL PLENO DE LA ASAMBLEA NACIONAL

CONSIDERANDO

Que, de acuerdo a lo previsto por el artículo 3, número 8 de la Constitución de la República es deber primordial del Estado ecuatoriano garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción;

Que, el artículo 195 de la Constitución de la República establece que: “la Fiscalía dirigirá de oficio o a petición de parte, la investigación pre procesal” que es la indagación o investigación previa a iniciar el enjuiciamiento penal “y procesal penal” que ya corresponde al enjuiciamiento penal propiamente dicho, además “la Fiscalía organizará y dirigirá un sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses”;

Que, el artículo 281 del Código Orgánico de la Función Judicial señala “La Fiscalía General del Estado es un organismo autónomo de la Función Judicial, con autonomía económica, financiera y administrativa. Tiene su sede en la capital de la República.”;

Que, el Código Orgánico de la Función Judicial en su artículo 282 establece entre otras funciones de la Fiscalía General del Estado... “1. Dirigir y promover, de oficio o a petición de parte, la investigación pre procesal y procesal penal, de acuerdo con el Código de Procedimiento Penal y demás leyes, en casos de acción penal pública; de hallar mérito acusar a los presuntos infractores ante el Juez competente e impulsar la acusación en la sustanciación del juicio penal; ...”;

Que, el Código Orgánico Integral Penal en su artículo 442 indica que la Fiscalía dirige la investigación preprocesal y procesal penal e interviene hasta la finalización del proceso;

Que, el artículo 443 del Código Orgánico Integral Penal señala como atribución de la Fiscalía: “1. Organizar y dirigir el Sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses...”;

Que, el Código Orgánico Integral Penal en su artículo 448 indica sobre la organización y dirección del Sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses que: *la Fiscalía organizará y dirigirá el Sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses* como apoyo técnico y científico a la administración de justicia; y, el Sistema contará con el organismo especializado de la Policía Nacional y personal civil de investigación, que ejecutarán sus tareas bajo la dirección de la Fiscalía y dependerán administrativamente del Ministerio del ramo;

Que el artículo 70 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público establece que las actividades que desarrolle la Policía Nacional, a través de los subsistemas relacionadas con la investigación preprocesal y procesal penal, estarán bajo la dirección de la Fiscalía General del Estado, que es la entidad a cargo de la coordinación y organización del Sistema Especializado Integral de Investigación, Medicina Legal y Ciencias Forenses.



Que, el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público en su artículo 136 establece que el Sistema Especializado Integral de Investigación, Medicina Legal y Ciencias Forenses es el conjunto articulado y coordinado de subsistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios de investigación, de medicina legal y ciencias forenses, creado para apoyar a la administración de justicia;

Que, de acuerdo al artículo 137 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público el Sistema Especializado Integral de Investigación, Medicina Legal y Ciencias Forenses, se conformará de la siguiente manera: Órgano de Gobierno; Fiscal General del Estado, quien lo presidirá; Presidente del Consejo de la Judicatura o su delegado; Ministra o Ministro rector de orden público, protección interna y seguridad ciudadana, o su delegado; y, Ministra o ministro rector en materia de justicia y derechos humanos, o su delegado.

En ejercicio de las facultades establecidas en el numeral 6 del artículo 120 de la Constitución de la República del Ecuador, resuelve expedir la siguiente,

LEY ORGANICA REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO DE ENTIDADES DE SEGURIDAD CIUDADANA Y ORDEN PÚBLICO

Artículo 1. En el segundo inciso del Artículo 59 después de la frase “investigación de la infracción” agregar la frase “en coordinación con la Fiscalía General del Estado,”

Artículo 2. En el artículo 68 después de la frase “El Subsistema de Investigación cumple las actividades de investigación operativa de la infracción, en coordinación con la Fiscalía General del Estado,”

Artículo 3. Refórmese el artículo 77 a fin de que diga:

Art.- 77.- Componente de Investigación de la Infracción.- El componente de la investigación de la infracción es la unidad que se encarga de realizar la investigación técnica y científica de la infracción, bajo los lineamientos y la coordinación del Servicio Nacional de Investigación, Medicina Legal y Ciencias Forenses.

En el cumplimiento de sus funciones, dispondrá de equipos multidisciplinarios conformados por servidoras y servidores policiales especializados en investigación, medicina legal y ciencias forenses, acreditados por la Fiscalía General del Estado.

La unidad que se encarga de realizar la investigación técnica y científica, es la responsable del registro análisis y control de la información relacionada con la identificación biométrica y balística a nivel nacional.



Artículo 4. Sustitúyase el artículo 141 por el siguiente :

Art. 141.- Órganos de administración. - Los órganos de administración de las entidades operativas que conforman el Sistema Especializado Integral de Medicina Legal y Ciencias Forenses son:

- a. La Fiscalía General del Estado con respecto al Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses
- b. El ministerio rector del orden público, protección interna y seguridad ciudadana con respecto al ente especializado en investigación de la Policía Nacional.

Artículo 5. Agréguese un artículo innumerado después del artículo 141 que diga:

Art. ... De los deberes y funciones de los órganos de administración. El órgano de administración del Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses tiene como deberes y funciones:

1. Garantizar la eficiencia y eficacia de la gestión operativa, administrativa, financiera y de talento humano del Servicio;
2. Validar los planes y programas relacionados a la investigación, medicina legal y ciencias forenses que elabore el Servicio y presentarlos para su aprobación al Comité Directivo;
3. Realizar el seguimiento y evaluación de la gestión operativa, administrativa, financiera y de talento humano del Servicio.
4. Asegurar la calidad científica y técnica de las actividades, informes, planes y demás actividades profesionales del Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. Para los casos en que en las infracciones penales se encuentren siendo investigados integrantes de la Policía Nacional y/o Fuerzas Armadas se establecerán mecanismos que garanticen dicha calidad.
5. Controlar y vigilar la actuación de los servidores policiales y civiles para que desempeño profesional esté apegado a criterios profesionales, técnicos y científicos en el cumplimiento de sus funciones de investigación operativa de la infracción.

Ambos órganos administrativos se regirán en lo pertinente por las normas establecidas por el presente Código.

Artículo 6. En el artículo 143 refórmese el numeral 9 para que diga:

9. Presentar a la Fiscalía General del Estado y al ministerio rector de orden público, protección interna y seguridad ciudadana un informe trimestral de actividades con las indicaciones y



recomendaciones que estimare convenientes para el mejor desempeño de las funciones inherentes a su gestión; y,

Artículo 7. En el artículo 144 agréguese un inciso que diga:

Es el responsable de coordinar las acciones para la implementación de la política pública y planificación estratégica en el ámbito de la investigación operativa de la infracción.

Artículo 8. Sustitúyase el artículo 146 por uno que diga:

Art. 146.- Naturaleza. - Es un servicio público de carácter civil, técnico y especializado que tiene a su cargo la investigación técnica y científica de la infracción a nivel nacional en materia de medicina legal y ciencias forenses. Prestará apoyo técnico y científico a los órganos de la administración de justicia.

La Fiscalía General del Estado estará a cargo de su dirección y organización, como un servicio con autonomía administrativa, financiera y de gestión. En materia preprocesal y procesal penal actuará bajo la coordinación de la Fiscalía General del Estado.

La Fiscalía General del Estado en virtud de su dirección y organización se encargará de:

1. Aprobar los planes y programas, en el marco de sus competencias, que articulen su accionar con el Plan Nacional de Desarrollo y demás planificación estratégica y realizar su seguimiento y evaluación permanente;
2. Velar por la consecución de los recursos financieros requeridos por el Servicio para asegurar su buen funcionamiento; y,
3. Emitir su pronunciamiento favorable previo a la aprobación o reformas al reglamento o estatuto orgánico del Servicio.

Artículo 9. Elimínese el artículo 147.

Artículo 10. Refórmese el artículo 148 para que diga:

Art. 148.- Directora o Director General del Servicio. - La Directora o Director General del Servicio es la persona responsable que ejerce la dirección y administración estratégica, organización, coordinación y control de la gestión del Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, en atención a los lineamientos y directrices provenientes de los órganos de gobierno.

La Directora o el Director será designado por el Comité Directivo del Sistema Especializado Integral de Investigación, Medicina Legal y Ciencias Forenses.



Son funciones de la Directora o Director del Servicio las siguientes:

1. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial del Servicio;
2. Ejecutar la política y la planificación de investigación técnica científica en materia de medicina legal y ciencias forenses;
3. Emitir directrices y lineamientos para el funcionamiento del Servicio;
4. Dirigir, organizar, coordinar, y controlar la gestión del Servicio y precautelar el estricto apego a las leyes y demás reglamentos;
5. Ejercer las funciones de autoridad nominadora;
6. Administrar el presupuesto, los bienes, recursos materiales y humanos del Servicio, atendiendo a las directrices otorgadas por la entidad a la cual está adscrita;
7. Proponer para su aprobación al órgano de gobierno del Sistema la creación, supresión y regulación de las tasas por servicios;
8. Conocer y resolver los reclamos recursos administrativos propuestos en vía administrativa;
9. Presentar a la Fiscalía General del Estado, los informes anuales de ejecución de las políticas, planes y programas establecidos por el órgano de gobierno, actividades realizadas, así como las indicaciones y recomendaciones que estimare convenientes para el mejor de (sic) desempeño de las funciones inherentes a su gestión;
10. Informar a la Fiscalía General del Estado de los hechos relacionados a delitos de ejercicio público de la acción penal; y,
11. Las demás que consten en este Código y sus respectivos reglamentos, o las que le sean asignadas por el Comité Directivo dentro del ámbito de sus competencias.

Artículo 11. Sustitúyase el artículo 150 por uno que diga

Art. 150.- Organización y funcionamiento. - Los aspectos operativos de la organización y funcionamiento del Servicio, constarán en su estatuto, que será aprobado por el Comité Directivo del Sistema Especializado.

Artículo 12.- En el artículo 158 último inciso sustitúyase “ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público.” por “Fiscalía General del Estado.”

Artículo 13.- Refórmese el numeral 9 del Artículo 163 para que diga:

4. Someterse a la realización de evaluaciones de desempeño profesional y laboral, cognitivas, de salud, psicológicas; y a pruebas integrales de control y confianza, técnicamente elaboradas y previamente autorizadas por la Fiscalía General del Estado;

DISPOSICIONES REFORMATARIAS

DISPOSICION REFORMATORIA PRIMERA: En el artículo 282 del Código Orgánico de la Función Judicial numeral 5 sustitúyase “Sistema Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses” por “Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses”

DISPOSICIÓN REFORMATORIA SEGUNDA: En el artículo 448 del Código Orgánico Integral Penal elimínese la frase “y dependerán administrativamente del ministerio del ramo.”



DEL DIÁLOGO
¡A los hechos!

DISPOSICIÓN REFORMATIVA TERCERA: En el artículo 449 del Código Orgánico Integral Penal sustitúyase el primer inciso por el siguiente: “Art. 449.- Atribuciones. - Son atribuciones de las entidades operativas del Sistema Especializado Integral de Medicina Legal y Ciencias Forenses, según corresponda:”

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA: La Fiscalía General del Estado y el Ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público tendrán 180 días a partir de la publicación en el Registro Oficial de esta norma, para implementar la presente Ley.

DIPOSICIÓN FINAL

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA: La presente Ley entrará en vigor a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en la sede...

FICHA DE VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE EN INICIATIVAS LEGISLATIVAS

Nombre del Proyecto de Ley y/o reforma: LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO DE ENTIDADES DE SEGURIDAD CIUDADANA Y ORDEN PÚBLICO

Proponente de la iniciativa legislativa: Walter Gómez Ronquillo

I. NECESIDAD DEL PROYECTO O INICIATIVA LEGISLATIVA

1. ¿Responde este proyecto de Ley y/o reforma a una necesidad jurídica?

- Necesidad de modificar o extinguir una normativa anterior
- Suplir la ausencia de regulación o normativa específica

2. ¿Responde este proyecto de Ley y/o reforma a una necesidad programática y/o derecho?

- Estado y su organización

3. ¿Qué normas legales vigentes se verían afectadas o deberían derogarse o reformarse con la aprobación de la norma propuesta?

Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público. Además al Código Orgánico de la Función Judicial (1 artículo) y el Código Orgánico Integral Penal (2 artículos)

II. ALINEACIÓN PROGRAMÁTICA

4. ¿El ámbito de la propuesta de Ley y/o reforma y sus principios están previstos dentro de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo?

¿A qué objetivo del PND se alinea más su contenido?

- Objetivo 9, Garantizar la seguridad ciudadana, orden público y gestión de riesgos
- Objetivo 14, Fortalecer las capacidades del Estado con énfasis en la administración de justicia y eficiencia en los procesos de regulación y control, con independencia y autonomía

5. ¿La propuesta de Ley y/o reforma viabiliza, apoya o complementa de alguna manera los Objetivos de Desarrollo Sostenible (Agenda 2030)?

¿A qué objetivo del Agenda 2030 se alinea más su contenido?

- Objetivo 11, Lograr que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles.
- Objetivo 16, Promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitar el acceso a la justicia para todos y crear instituciones eficaces, responsables e inclusivas a todos los niveles.

III. REPERCUSIONES ECONÓMICAS Y PRESUPUESTARIAS

6. ¿La propuesta de Ley y/o reforma da lugar a alguna carga y/o impacto económico en:

- _Ninguno

IV. REPERCUSIONES SOCIALES

7. ¿Qué población se vería beneficiada?

- Población nacional

V. EFECTOS Y/O REPERCUSIONES POLÍTICAS












8. ¿Qué función/es y/o entidad/es se encargarán de implementar la propuesta de Ley y/o reforma?

- Función Ejecutiva
 - MINISTERIO DE GOBIERNO
- Función Judicial
 - FISCALIA GENERAL DEL ESTADO

9. ¿Es posible identificar posibles efectos secundarios negativos, conflictividad o consecuencias no deseadas de su propuesta?

NO

FIRMAS DE ASAMBLEÍSTAS QUE RESPALDAN EL
**PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL CÓDIGO
 ORGÁNICO DE ENTIDADES DE SEGURIDAD CIUDADANA Y ORDEN
 PÚBLICO**

NOMBRE	FIRMA DE RESPALDO
Esther Cuestas J.	
Korcia Jorjoo	
Paola Peláez	
Ferdinand Alvaroz Z.	
Monica Palacios J.	
Vanessa Alara Moreira	
Eliana Moruiz M	
Jaye Abedrabho	
Luisa González	
Blasio Luna A	
Victoria Desobnio	

Mgs. Walter Javier Gómez Ronquillo
 Asambleísta



(593) 2399 - 1000

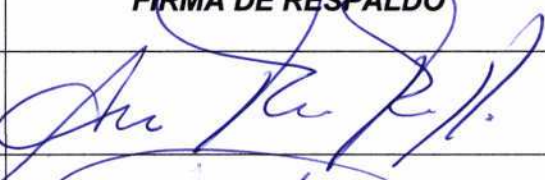




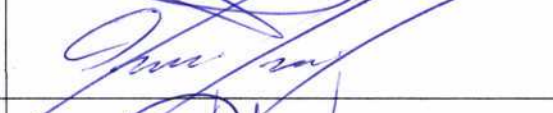
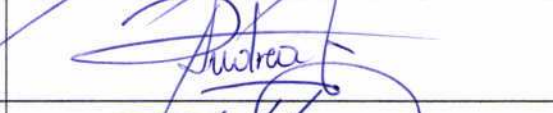






Piedrahita y Av. 6 de Diciembre
 Asamblea Nacional



www.asambleanacional.gob.ec

FIRMAS DE ASAMBLEÍSTAS QUE RESPALDAN EL
PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL CÓDIGO
ORGÁNICO DE ENTIDADES DE SEGURIDAD CIUDADANA Y ORDEN
PÚBLICO

NOMBRE	FIRMA DE RESPALDO
ANA MARIA RAFFO	
JOSE AGUIRRE	
DOLIVAR REHACHE	
Toro Acuña Figueroa	
Dami Cabrer.	
RICARDO CHAVEZ	
Andrea Girón	
Ricardo Ulman	
Shajaira D. Ureola	
Jorge Ariel Guevedo	
Henin Barreto Z	

Mgs. Walter Javier Gómez Ronquillo
Asambleísta



(593) 2399 - 1000



Piedrahita y Av. 6 de Diciembre
Asamblea Nacional



www.asambleanacional.gob.ec